RAD. 080014189006-2023-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: N°. 802.022.016-1
DEMANDADO: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C: N°. 1.045.720.649

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **FINTRA S.A** con **NIT: N°. 802.022.016-1,** actuando a través de apoderado judicial contra **YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA** con **C.C: N°. 1.045.720.649.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 02 de febrero de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA** con **C.C: N°. 1.045.720.649,** por concepto de capital la suma consistente en DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS moneda legal vigente ($2.211.000,00), contenido en pagaré N°. 001 suscrito el 02 de julio de 2019, más los intereses de plazo de conformidad con la tasa máxima legal desde la fecha en que se giró el titulo hasta la fecha de vencimiento del mismo para el cumplimiento de la obligación.
Por concepto de intereses moratorios los causados desde el 02 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Bancaria.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la demandada **YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA** con **C.C: N°. 1.045.720.649** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica yohenis_aragon@hotmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y

RAD. 080014189006-2023-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: N°. 802.022.016-1
DEMANDADO: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C: N°. 1.045.720.649

juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	575985
Emisor	fernandomogollonolivares@gmail.com
Destinatario	yohenis-aragon@hotmail.com - YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA
Asunto	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Fecha Envío	2023-02-22 15:05
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/22 15:09:30	**Tiempo de firmado:** Feb 22 20:09:30 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/22 15:09:33	Feb 22 15:09:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[14006]: AEF9F12487DA: to=<y aragon@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=3, delays=0.08/0/0.83/2, dsn=2.6.0, status=sen 2.6.0 <7479524bc876705e7db30b92d57d0478fd322ac5f885c2bdb9c97950042 entrega.co> [InternalId=30721901071652, Hostname=BN8PR04MB5955. namprd04.prod.outlook.com] 50943 bytes in 0.350, 141.956 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/22 15:09:55	**Dirección IP:** 179.19.178.249 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_3 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las caracteristicas del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Hace constar lo anterior la notificación realizada y certificada por la empresa **SERVIENTREGA S.A** a través de la herramienta de correo certificado **E-ENTREGA,** por

RAD. 080014189006-2023-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: N°. 802.022.016-1
DEMANDADO: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C: N°. 1.045.720.649

lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.
En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA** con **C.C: Nº. 1.045.720.649** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

RAD. 080014189006-2023-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: N°. 802.022.016-1
DEMANDADO: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C: N°. 1.045.720.649

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2022-00682-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: N°. 890.903.937-0
DEMANDADO: BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA C.C: N°. 72.207.680

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **CORPBANCA COLOMBIA S.A** con **NIT: N°. 890.903.937-0**, actuando a través de apoderado judicial contra **BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA** con **C.C: N°. 72.207.680.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 13 de diciembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA** con **C.C: N°. 72.207.680**, por la suma consistente en TREINTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS moneda legal vigente ($30.611.227,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 00005000084277 correspondiente a la obligación N°. 31087316622 por crédito de libre destino.

Por concepto de intereses corrientes la suma consistente en DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS moneda legal vigente ($2.418.158.00) causados y dejados de cancelar entre el 25 de mayo de 2022 y el 28 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la notificación personal al demandado **BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA** con **C.C: N°. 72.207.680**

RAD. 080014189006-2022-00682-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: N°. 890.903.937-0
DEMANDADO: BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA C.C: N°. 72.207.680

fue diligenciada y entregada el día 15 de abril de 2023 por la empresa **SERVIENTREGA S.A.**
Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 16 de junio de 2023 por la empresa **E.S.M LOGISTICA S.A.S**. En ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA** con **C.C: Nº. 72.207.680** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

RAD. 080014189006-2022-00682-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: N°. 890.903.937-0
DEMANDADO: BORIS ENRIQUE REALES DE ALBA C.C: N°. 72.207.680

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ C.C: N° 66.943.019

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** con **NIT: N°. 860.034.313-7** actuando a través de apoderado judicial contra **LUZ CARIME CAMARGO DIAZ** con **C.C: N°.66.943.019.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 09 de mayo de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **LUZ CARIME CAMARGO DIAZ** con **C.C: N°.66.943.019** la suma consistente en DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO moneda legal vigente ($16.890.157,61) por concepto de capital insoluto

Por concepto de las cuotas en mora, no canceladas entre el 15 de agosto de 2021 y marzo 15 de 2022 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS moneda legal vigente ($244.134,55), además, los que se causen sobre la liquidación de capital detallado anteriormente liquidados a partir del 30 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

Por concepto de interés corriente de las cuotas en mora no canceladas entre el 15 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2022, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS moneda legal vigente ($1.811.865,45).

RAD. 080014189006-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ C.C: N° 66.943.019

Por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS moneda legal vigente ($152.847).

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **LUZ CARIME CAMARGO DIAZ** con **C.C: N°.66.943.019** fue notificada de manera personal surtida de manera positiva a la direcciones electrónicas luzkarimecamargodiaz272@gmail.com luzkrefrinorte@gmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3476
Emisor	correoseguro@distrienvios.com
Destinatario	luzkrefrinorte@gmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 193-2022
Fecha de envio	19/11/22 07:50 AM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	19/11/22 07:50 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	19/11/22 07:51 AM	-

Dmail
Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

RAD. 080014189006-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ C.C: N° 66.943.019

procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver capturas de pantalla)

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3477
Emisor	correoseguro@distrienvios.com
Destinatario	LUZKARIMECAMARGODIAZ272@GMAIL.COM
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO RAD 193-2022
Fecha de envio	19/11/22 07:52 AM
Estado actual	Abierto

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	19/11/22 07:52 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	19/11/22 07:54 AM	-
Correo leido	19/11/22 08:17 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com
Abierto	19/11/22 08:20 PM	Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A505G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36

Hace constar lo anterior las notificaciones realizadas y certificada por la empresa a través de su servicio de correo certificado **DMAIL** de la empresa **DISTRIENVIO S.A.S,**

RAD. 080014189006-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ C.C: N° 66.943.019

por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, incidentes, ni uso del derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **LUZ CARIME CAMARGO DIAZ** con **C.C: Nº.66.943.019** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

RAD. 080014189006-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ C.C: N° 66.943.019

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2019-00634-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SCOTIABANK NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación y nombramiento del defensor de oficio designado como curador ad litem. Sírvase proveer. Barranquilla. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SCOTIABANK** con **NIT: 860.034.594-1,** actuando a través de apoderado judicial contra **ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S** con **NIT: N°. 900.222.850, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ** con **C.C: N°. 71.743.973 Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO** con **C.C: N°. 22.641.837.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 25 de febrero de 2021 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S** con **NIT: N°. 900.222.850, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ** con **C.C: N°. 71.743.973 Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO** con **C.C: N°. 22.641.837,** por concepto de capital la suma consistente en VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA CENTAVOS moneda legal vigente ($21.360.513,30), contenido en pagaré N°. 4215139064 que obra a folio 8 del expediente suscrito en fecha 06 de agosto de 2015, por la parte demandada.
Por concepto de intereses remuneratorios la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($6.244.838,04), liquidados desde el día 06 de junio de 2018 hasta el 23 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 24 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación.

RAD. 080014189006-2019-00634-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SCOTIABANK NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente los demandados **ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S** con **NIT: N°. 900.222.850, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ** con **C.C: N°. 71.743.973 Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO** con **C.C: N°. 22.641.837** fueron notificados de manera personal y por aviso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 tal y como consta en la referencia por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En consecuencia, al no concurrir las partes a la diligencia ante este despacho, a petición de la parte demandante se procedió a realizar el emplazamiento de los demandados en auto de fecha 01 de marzo de 2023, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, estos concurran ante este despacho. Agotado el termino establecido por la norma, por auto de fecha julio 25 de 2023, se designó a la defensora de oficio, la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ identificada con la C.C: N°. 1.045.669.143, portadora de la T.P 285.960 de C.S.J, para el desempeño como curadora ad-litem a fin de garantizar el debido proceso.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes en los descargos rendidos por la defensora de oficio designada como curadora ad-litem, los cuales obran en el expediente de la referencia. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

RAD. 080014189006-2019-00634-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SCOTIABANK NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S** con **NIT: Nº. 900.222.850, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ** con **C.C: Nº. 71.743.973 Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO** con **C.C: Nº. 22.641.837** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2022-00047-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INOCENCIO ANTONIO RAMÍREZ NIÑO C.C: N°. 8.690.385
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ C.C: N°. 8.738.621 Y MANUEL ALMANZA BARRIOS N°. 7.478.229.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de uno de los demandados dentro del presente proceso siendo que ha cumplido con la carga procesal de notificación de las providencias judiciales, según lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de uno de los demandados dentro del presente proceso.

Luego de un examen previo al expediente se observa que en auto de fecha 02 de marzo de 2023 se exhortó a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificación de las providencias judiciales según lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, para efectos de proceder con el trámite de emplazamiento del demandado el señor **MANUEL ALMANZA BARRIOS** con **N°. 7.478.229.**

Por tanto, se tiene que, por medio de memorial allegado ante el despacho, de fecha 04 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso debidamente certificada según lo exige la ley, como se podrá apreciar a continuación. (Ver captura de pantalla).

esm Logística S.A.S.

NIT: 900429481-7
LICENCIA : 002785

No. Guia 220000000149970

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION POR AVISO
Expedida por: JUZGADO SEXTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Radicación: 2022-00047-00
Citado(a): MANUEL ALMANZA BARRIOS
Dirección: CRA 18 C 2 NO. 82 A - 04 SUPERMANZANA LOTE 1 ETAPA II LOS ALMENDROS , SOLEDAD

Recibido: SI, RECIBE JUAN SEBASTIAN MEDINA
El dia 28 de abril de 2023
Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION , SE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Se expide esta certificación el día 02 de mayo de 2023
Barranquilla, calle 38 no 44-114

COTEJADO CON EL ENVIO

esm
E.S.M. LOGISTICA S.A.S.
Nit 900 429 481-7
Reg.Postal 0233 / Ln.Mn.Comun. 1916
Cr.Of.Pos. Carrera 36A bis 6-50 / CALI
Pbx 5025545030
Email esm@esmlogistica.com
Web www.esmlogistica.com

220000000149970

ORIGEN	DESTINO
ESM LOGISTICA BARRANQUILLA	SOLEDAD
Fecha de admisión:	2023-04-27 12:02:22

REMITENTE	DESTINATARIO
JUZGADO SEXTO DE PEQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA — TEL 26515 DR JORGE ONOR BARRANQUILLA Cod postal 8001 Email j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co	MANUEL ALMANZA BARRIOS TEL 21245456 CRA 18C2 NO 82A - 04 SUPERMANZANA, LOTE 1 ETAPA II LOS ALMENDROS SOLEDAD ATLANTICO Cod postal 6758 Email NO SUMINISTRA

Radicado	Proceso	Articulo	Anexo	Cant.	Peso	Declar.	Total
2022-00047	REST DE INMUEBLE	292-Por aviso		1		0	10.000

Recibido por	Estado			Intentos de entrega
Juan Sebastian Medina	Fecha ENTREGADO	Devolución		
	Hora ENTREGADO	Direc. incompl.	Direc. errada.	
		Desconocido.	Rehusado.	
		No Reside.	Cerrado.	

JGB

RAD. 080014189006-2022-00047-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INOCENCIO ANTONIO RAMÍREZ NIÑO C.C: N°. 8.690.385
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ C.C: N°. 8.738.621 Y MANUEL ALMANZA BARRIOS N°. 7.478.229.

En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del señor **MANUEL ALMANZA BARRIOS** con **N°. 7.478.229,** para que comparezca a este despacho por si o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación de la admisión de la demanda de fecha 21 de julio de 2022 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo N°. 08001-41-89-006-2022-00047-00, adelantado por **INOCENCIO ANTONIO RAMIRÉZ NIÑO** con **C.C: N°.8.690.385.** Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ